



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de abril de 2009
No. 60

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "PRESA LA CONCEPCION", S.A. DE C.V., LA SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "HACIENDA LA CONCEPCION", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 427-A1, 981, 1065, 1066, 1085, 339-A1, 867, 863, 975, 394-A1, 342-B1, 336-B1, 337-B1, 338-B1, 339-B1, 340-B1, 341-B1, 401-A1, 388-A1, 288-B1, 428-A1 y 1074.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1091.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO

EMILIO ELIAS KURI KARAM Y

LICENCIADO

FERNANDO JAVIER KURI KARAM.

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

"PRESA LA CONCEPCION", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E S

Me refiero a su escrito recibido el dieciséis de diciembre de dos mil ocho, con número de folio ACU-037/2008, mediante el cual solicitan a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo la Segunda Etapa del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y comercial y de servicios) denominado "**HACIENDA LA CONCEPCION**", para desarrollar 726 viviendas dentro del terreno con superficie de 2'539,093.159 M² (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PUNTO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 13,102 de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 48 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la Partida No. 422, Volumen 54, Libro Primero de Comercio de Naucalpan, Estado de México, de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro.

Que mediante la Escritura Pública No. 34,385 de fecha treinta de mayo de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40 del Estado de México, se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable en el que se aportaron los terrenos objeto del desarrollo, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, en el Libro II, Sección Primera, bajo la Partida No. 101, Volumen 251, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos.

Que mediante la Escritura Pública No. 19,027 de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 88 del Estado de México, se hizo constar la protocolización mediante la cual se autoriza a la empresa "Presa La Concepción", S.A. de C.V., para que solicite a su nombre la autorización del conjunto urbano respecto de los predios ubicados en el pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

Que se acreditó la constitución de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 34,270 de fecha diez de mayo de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo la Partida No. 592, Volumen 57, Libro Primero de Comercio de Naucalpan, de fecha catorce de octubre de dos mil dos, la cual tiene como objetivo social entre otros, operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como realizar la construcción de toda clase de casas unifamiliares, multifamiliares, condominios y obtener por cualquier título permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el objeto social.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 200,912 de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 379, Volumen 1º, Libro 3º, Sección Primera, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.
- Escritura Pública No. 21,816 de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo la Partida No. 329, Volumen 2, Libro 3º, Sección Primera, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.
- Escritura Pública No. 21,312 de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 11 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 691, Volumen 323, Libro I, Sección Primera, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- Escritura Pública No. 40,640 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 70 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la Partida No. 1,400, Volumen 544, Libro 1, Sección Primera, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres.
- Escritura Pública No. 40,641 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 70 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la Partida No. 1,401, Volumen 544, Libro 1, Sección Primera, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres.
- Escritura Pública No. 20,917 de fecha doce de agosto de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del Notario Público No. 88 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 559, bajo la Partida No. 106-2,226, de fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Que mediante Acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el seis de agosto del mismo año, se aprobó a la empresa "Presa la Concepción", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y comercial y de servicios) denominado "HACIENDA LA CONCEPCION", para el desarrollo de un total de 4,566 viviendas, en una superficie de terreno de 2'539,093.159 M² (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PUNTO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

Que en el punto Primero del Acuerdo referido, se estableció que dicho conjunto urbano se desarrollaría en etapas, autorizándose la primera de ellas para llevar a cabo 748 viviendas mismas que se identifican en el Plano de Lotificación 2 de 2, en el cual se identifican igualmente las respectivas áreas de donación, que corresponden a la manzana 31 lote 1, con superficie de 13,524.346 M², y a la manzana 21, lote 21 con superficie de 1,512.674 M².

Asimismo, para la ejecución del Centro Urbano Regional (CUR), localizado en dicho predio y de las viviendas resultantes del conjunto urbano, previstas a desarrollarse conforme a la densidad e intensidad aplicables, deberían tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano la autorización correspondiente, así como obtener de la Comisión Nacional del Agua la autorización para el cruce de las barrancas (zonas federales) por las vialidades previstas en el desarrollo.

Que la Dirección de Planeación Urbana y Regional de la entonces Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la **Licencia de Uso del Suelo** LUS NO./006-0025/04 de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro, para los predios objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, mediante escrito de fecha catorce de agosto de dos mil tres, señaló entre otros puntos de servicios de agua potable Nos. 9166 y 9174, expidió la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo, el cual se complementa con los oficios Nos. DICT.FACT/DAPYS/2008/036 de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho y DICT.FACT./DAPYS/2008/039 de fecha primero de abril de dos mil ocho, expedidos por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tepotzotlán. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/128/2008 de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, otorgó opinión favorable respecto del agua potable para 726 viviendas de tipo popular en la Segunda etapa de dicho conjunto urbano, incluyendo la parte proporcional de equipamiento urbano y áreas comerciales y de servicios, el cual se complementa con el diverso No. 206B10000/FAC/152/2008 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

Que mediante folio No. CE-092/2003/2004 de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva opinión favorable sobre riesgos, la cual se complementa con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5237/2008 de fecha trece de octubre de dos mil ocho, expedido por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Normatividad de la entonces Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 21203/RESOL/113/04 de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, el cual se complementa con los diversos Nos. 21203/DGN/400/04 de fecha doce de marzo de dos mil cuatro y 212130000/DGOIA/OF/1238/08 de fecha once de junio de dos mil ocho, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21111A000/3424/2003 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, el cual se complementa con los oficios Nos. 21101A000/491/08 de fecha quince de febrero de dos mil ocho y 21101A000/2448/2008 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho y 21101A000/3769/2008 del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, emitidos por la misma dependencia.

Que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, se pronunció respecto de la franja de seguridad adicional en toda la colindancia con el vaso, así como los escurrimientos naturales, a través del escrito de fecha primero de agosto de dos mil ocho.

Que la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, de la Comisión Nacional del Agua se pronunció respecto al nivel de agua máximo ordinario (N.A.M.O.) de la Presa la Concepción, según oficio número BOO.R01.04.-5245 de fecha doce de noviembre de dos mil dos.

Que el Gerente Regional de la Comisión Nacional del Agua emitió el respectivo permiso para la construcción de vialidades en el cruce de las barrancas (zonas federales de dicho predio) mediante los folios Nos. GRAVAMEX-GT-103; GRAVAMEX-GT-104; GRAVAMEX-GT-105; GRAVAMEX-GT-106; GRAVAMEX-GT-107; GRAVAMEX-GT-108; GRAVAMEX-GT-109; GRAVAMEX-GT-110; GRAVAMEX-GT-111; GRAVAMEX-GT-112; GRAVAMEX-GT-113; GRAVAMEX-GT-114; GRAVAMEX-GT-115 y GRAVAMEX-GT-116 todos de fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Que mediante Convenio de Colaboración en Efectivo o Especie de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, celebrado entre Luz y Fuerza del Centro y la empresa promotora del desarrollo, se expidió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para 1,992 viviendas.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, a través del oficio No. 22402A000/3482/2008 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento; así

como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el veintidós de marzo de dos mil siete, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Presa la Concepción", S.A. de C.V., representada por ustedes, la Segunda Etapa del Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional popular y comercial y de servicios) denominado "HACIENDA LA CONCEPCION", para que dentro de los terrenos con superficie de 2'539,093.159 M² (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PUNTO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), localizado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, lleven a cabo un desarrollo para alojar 726 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE: 267,978.825 M²

SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE: 318.000 M²

SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPAL: 37,193.420 M²

SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS: 58,947.733 M²

SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO: 364,437.978 M²

Lo anterior conforme al siguiente cuadro:

NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS
1	DEL 2 AL 5	4
2	DEL 1 AL 28	52
3	DEL 2 AL 12	11
4	DEL 1 AL 20	61
5	DEL 1 AL 6	57
6	DEL 1 AL 7	24
7	DEL 1 AL 23	76
13	43	55
17	DEL 1 AL 10	55
18	DEL 2 AL 11 Y DEL 13 AL 28	26
19	DEL 1 AL 41	100
33	DEL 1 AL 37	63
34	DEL 1 AL 44	86
35	DEL 1 AL 14 Y DEL 16 AL 19	18
35	15	Comercio de Productos y Servicios Básicos
36	DEL 1 AL 6 Y 18	38
TOTAL	285	726

El anterior cuadro suma 726 viviendas y las áreas de donación municipal ubicadas en la manzana 61 lote 1 con una superficie de 36,888.209 M² y manzana 3 lote 1 con una superficie de 305.211 M², conforme a los planos de lotificación, por lo que para la ejecución de las 3,092 viviendas restantes, así como los lotes destinados para comercio de productos y servicios básicos y de Centro Urbano Regional (CUR), deberán tramitar y obtener previamente de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, previa acreditación de la vigencia de los dictámenes de protección civil, vialidad y ecología, así como de la disponibilidad de los servicios de energía eléctrica y agua potable, en el que se considere además la superficie total del CUR prevista en el desarrollo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberán ceder al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, un área de 58,947.733 M² (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 305.21 M² (TRECIENTOS CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS) correspondiente al lote 1 de la manzana 3 y 13,068.00 M² (TRECE MIL SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) en el lote 1 de la manzana 61, que serán destinados a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**, el resto de la superficie de este último lote de donación municipal será considerada en la autorización de las etapas subsecuentes. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo que comprende la segunda etapa que se autoriza, en la vía pública cerrada con retorno ubicada entre las manzanas 8 y 7, tramo comprendido de la vía pública principal autorizada en la primera etapa hasta el límite norte de la poligonal del conjunto urbano; la vía pública cerrada ubicada entre las manzanas 7 y 6, la vía pública ubicada entre las manzanas 6 y 5, tramos iguales al primero; vía pública ubicada entre las manzanas 5 y 4, prolongación de la misma ubicada entre las manzanas 4 y 2; vía pública ubicada entre las manzanas 4 y 2; vía pública ubicada entre las manzanas 2 y 1 tramo comprendido de la vía pública autorizada en la primera etapa al lindero oriente del conjunto urbano; vía pública ubicada entre las manzanas 19 y 18, 34 y 35, tramo comprendido de la vía pública autorizada en la primera etapa hasta el frente del lote 36 manzana 32A vía pública ubicada entre las manzanas 18, 36 y 35 tramo comprendido del lote 19 manzana 18 al lote 35 manzana 36; vía pública ubicada entre las manzanas 18 y 36 tramo comprendido del lote 14 manzana 18 hasta el límite oriente de la poligonal del conjunto urbano; vía pública ubicada entre las manzanas 33 y 32A, tramo comprendido de la esquina oriente del lote 38 manzana 32A hasta la esquina poniente del lote 4 manzana 30; vía pública circundante a la manzana 61 y vía pública ubicada entre las manzanas 62 y 39 tramo comprendido de la esquina sur del lote 2 manzana 39 hasta la esquina norte del lote 40 manzana 62, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos

5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tepetzotlán, mediante escrito de fecha catorce de agosto de dos mil tres, el cual se complementa con los oficios Nos. DICT.FACT/DAPYS/2008/036 de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho y DICT.FACT./DAPYS/2008/039 de fecha primero de abril del dos mil ocho, expedidos por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tepetzotlán y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/128/2008 y 206B10000/FAC/152/2008 de fechas treinta y uno de julio y dieciocho de septiembre ambos de dos mil ocho respectivamente, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21111A000/3424/2003 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, el cual se complementa con los oficios Nos. 21101A000/491/08; 21101A000/2448/2008 y 21101A000/3769/2008 de fechas quince de febrero, veintinueve de agosto y diecinueve de diciembre todos de dos mil ocho respectivamente, expedidos por la misma dependencia.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

México, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). JARDIN DE NIÑOS DE 2 AULAS**, en una superficie de terreno de 644.00M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 230.00M² (DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), con opción de ampliación a 3 aulas, en cuyo caso deberá contar con una superficie de terreno de 966.00 m². (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y una superficie total de construcción de 345.00 m². (TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 2 aulas (con ampliación a 3 aulas) de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00M² por aula).
- Estacionamiento de vehículos de 2.40 x 5.00 metros cada uno (un cajón por aula más otro para dirección).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula. así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna (con capacidad de un metro cúbico por aula).

- B). ESCUELA PRIMARIA DE 9 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,610.00M² (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 972.00M²

(NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), con opción de ampliación a 12 aulas, en cuyo caso deberá contar con terreno de 3,480.00 m². (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,296.00 m². (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 9 aulas didácticas (con ampliación a 12 aulas) de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de mueble:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 2.40 x 5.00 metros cada uno (un cajón por aula más otro para dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Dos canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna (con capacidad de un metro cúbico por aula).

- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 147.00M² (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

D). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 2,323.00M² (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 3,485.00M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, (considerar 2 para zurdos) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

TERCERO. Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Normatividad de la entonces Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 21203/RESOL /113/04 de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, el cual se complementa con los oficios Nos. 21203/DGN/400/04 de fecha doce de marzo de dos mil cuatro y 212130000/DGOIA/OF/1238/08 de fecha once de junio de dos mil ocho, expedidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el folio No. CE-092/2003/2004 de fecha veintidos de enero de dos mil cuatro, el cual se

complementa con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5237/2008 de fecha trece de octubre de dos mil ocho, y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presenten ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Tepotzotlán, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 36 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$81'110,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tepotzotlán, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México por el tipo habitacional la suma de \$542,540.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo a razón del 1% (UNO POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la subcomisión encargada de la

Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$54'254,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Tepotzotlán, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$950,435.64 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.) cantidad que corresponde a 25.2 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 726 viviendas de tipo popular previstas en el desarrollo. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Tepotzotlán la cantidad de \$4,956.03 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS TRES CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en este desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre \$294,525 pesos y \$430,458 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Tepotzotlán **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$1'088,621.80 (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS OCHENTA CENTAVOS M.N.). Asimismo, pagarán al Municipio de Tepotzotlán **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$1'196,537.35 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.N.).

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Tepotzotlán una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 547 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque** a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.47 del Código Administrativo del Estado de México, el fideicomitente, la fiduciaria en lo que corresponda y el fideicomisario, serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**HACIENDA LA CONCEPCION**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional y de comercio y servicios básicos que se autoriza en la Segunda Etapa, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, comercio y servicios básicos, si bien deberán pagar al Municipio de Tepotzotlán, la cantidad de \$519.50 (**QUINIENTOS DIESCINUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.**) por los derechos de la licencia de este último y no causándose el cobro de derechos para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan..

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el folio No. CE-092/2003/2004 de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tepotzotlán.

**DECIMO
OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2 originalmente aprobados.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tepotzotlán, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO**NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad, protocolizado ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

VIGESIMO**PRIMERO.**

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el lado norponiente del lote 1 de la manzana 61, destinado a donación municipal, con frente a la vía pública del desarrollo.

VIGESIMO**SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO**TERCERO.**

El presente Acuerdo de autorización de la Segunda Etapa del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y comercial y de servicios) denominado "**HACIENDA LA CONCEPCION**", ubicado en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA)

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

FELIPA RAMIREZ CONTRERAS, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 187/2009, procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en Av. de las Granjas s/n, barrio de San Marcos, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 78.88 metros con José Luis Palmero, al sur: 84.56 metros con Av. de las Granjas, al oriente: 43.44 metros con Enedina Padilla, y al poniente: 46.50 metros con Juan Padilla Fierro, con superficie aproximada de: 3,674.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mercedes Liévanos Angeles.-Rúbrica.

427-A1.-27 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA DOLORES BANDERAS ZAVALA, por su propio derecho promueve ante este juzgado, en el expediente número 314/2009, en vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del inmueble denominado ubicado en (antes) avenida 16 de Septiembre, sin número, (hoy) cerrada Maravatío número veintitrés, barrio San Juan, Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.80 metros, linda con propiedad o posesión de Librado Galván Larrea, al sur: 15.80 metros linda con propiedad o posesión de Juana Angelina García Gutiérrez, al oriente: 16.00 metros linda con cerrada Maravatío, al poniente: 16.00 metros linda con propiedad o posesión de Jesús Eduardo Mendoza Vinamontes. Con una superficie total de: 252.80 metros cuadrados (doscientos cincuenta y dos metros con ochenta centímetros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este Tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el doce de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

427-A1.-27 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 39/07.
SECRETARIA DE ACUERDOS A.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ALFREDO ZACARIAS CASTELLANOS y AMELIA GALLEGOS SERRANO, expediente número 39/07, mediante auto de fecha cuatro de marzo dos mil nueve, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a la venta en remate y en primera almoneda el bien hipotecado que se identifica como el departamento marcado con el número trescientos uno de la Avenida Tenango del Valle, edificio D guión cuatro, manzana D, cero dos unidad INFONAVIT centro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas a los autos y que alcanzará el precio de avalúo por la cantidad de \$396,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convoca a postores en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el 10% en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. Se señala las once horas del día veintiuno de abril dos mil nueve, para que tenga verificativo tal diligencia anunciada.

Para su publicación de edictos tanto en los tableros de avisos del juzgado como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, por dos veces debiendo mediar siete días hábiles entre una y otra publicación así como entre la última y la fecha del remate igual plazo al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que convoque a postores mediante publicación de los edictos en los lugares de costumbre de dicho lugar.-México, D.F., a 04 de marzo de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

981.-20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 196/2009, MIGUEL FERNANDO ROLANDO, RAFAEL HILARIO y MARIA DE LOS ANGELES CECILIA de apellidos MONROY MERCADO, promueven proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto de un terreno con casa que se encuentra ubicado en la colonia Centro, en el callejón Juan Aldama número uno, en Atlacomulco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.06 metros con Plaza de la Constitución; al sur: 0.30 metros con callejón Juan Aldama; 6.26 metros y 5.41 metros con Juliana Tapia Librado; al oriente: 10.78 metros y 22.28 metros ambas con Matilde Tapia Librado y Nabor Tapia García; y al poniente: 19.13 metros, 11.52 metros ambas con callejón Juan Aldama y de 3.46 metros con Juliana Tapia Librado; teniendo una superficie aproximada de 383.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Juez por auto de fecha once de marzo de dos mil nueve, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico denominado El Sol de Toluca, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, dieciocho de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Hernández García.-Rúbrica.

1065.-27 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JUSTO PULIDO NAJERA, promueve en su carácter de albacea y único heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de EUDOXIO PULIDO PICHARDO o JESUS PULIDO PICHARDO o EUDOXIO DE JESUS PULIDO PICHARDO ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 240/2009, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Cinco de Mayo sin número (actualmente Cuauhtémoc sin número), San Pedro Tlaltizapán, municipio de Santiago Tianguistenco, Código Postal 52640 (cinco, dos, seis, cuatro, cero) Estado de México.

HECHOS:

UNO.- El inmueble materia del presente asunto fue adquirido por mi señor padre EUDOXIO PULIDO PICHARDO o JESUS PULIDO PICHARDO o EUDOXIO DE JESUS PULIDO PICHARDO, mediante contrato privado de compraventa de fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve en el cual el señor TOMAS MORALES REYES, le otorga al señor JESUS PULIDO PICHARDO en venta real y enajenación perpetua de hoy y para siempre el inmueble anteriormente descrito; Dos.- El inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo sin número (actualmente Cuauhtémoc sin número) San Pedro Tlaltizapán, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, Código Postal 52640 (cinco, dos, seis, cuatro, cero) Estado de México, cuenta con una superficie de: terreno 3,094.00 (tres mil noventa y cuatro metros cuadrados); construcción 0.00 m2 (cero metros cuadrados); Tres.- A efecto de precisar las medidas y colindancias del inmueble materia del presente asunto se indica lo siguiente: al norte: en cuatro líneas, en 15.65 m colindante calle Cuauhtémoc, en 10.00 m colindante Juan Calderón Campos, en 10.00 m colindante Víctor Alfonso Carrillo Domínguez, en 10.00 m colindante Juana Domínguez Benítez; al sur: en tres líneas; en 10.00 m colindante Juana Domínguez Benítez, en 10.00 m colindante Víctor Alfonso Carrillo Domínguez, en 24.50 colindante Adán Sóstenes Romero; al oriente: en tres líneas en 20.00 m colindante Luis Valencia Chacón, en 42.50 m colindante Juana Domínguez Benítez, en 195.13 colindante Luis Valencia Chacón; al poniente: en cuatro líneas, en 20.00 m colindante Juan calderón Campos, en 23.00 m colindante Miguel Rivera, en 20.00 m colindante Víctor Alfonso Carrillo Domínguez, en 197.00 m colindante Miguel Rivera; Cuatro: El predio materia del presente juicio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México; Cinco: Hago de su conocimiento que el inmueble materia del presente asunto se encuentra al corriente de pago de sus contribuciones fiscales, es decir al corriente de pago de impuesto predial; Seis.- De igual manera, se adjuntan como anexo cuatro el documento original del plano descriptivo y de localización así como la certificación de

plano manzanero; Siete.- Se agrega como anexo cinco la constancia de posesión, en donde se hace constar que mi señor padre JESUS PULIDO PICHARDO, acreditó su carácter de poseedor del inmueble; Ocho.- A mayor abundamiento para los efectos de una adecuada ubicación del inmueble materia del presente asunto y, toda vez el cambio de domicilio hecho por el Ayuntamiento de Santiago Tianguistenco, Estado de México, se puede presentar a confusión, sobre la verdadera ubicación del inmueble se acompaña como anexo seis el documento original de la certificación de clave y valor catastral de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, por medio del cual se hace constar que el inmueble se encuentra inscrito en el padrón catastral de la oficialía de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Tianguistenco, con la clave catastral 0780302321, de tal manera que el inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo sin número, San Pedro Tlaltizapán, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, Código Postal 52640 y el ubicado en calle Cuauhtémoc sin número, San Pedro Tlaltizapán, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, Código Postal 52640 y el ubicado en calle Cuauhtémoc sin número, San Pedro Tlaltizapán, municipio de Santiago Tianguistenco, son el mismo; Nueve.- Cabe señalar que mi señor padre durante el transcurso de su vida en sus actos públicos y privados, acostumbró a usar los nombres de EUDOXIO PULIDO PICHARDO o JESUS PULIDO PICHARDO o EUDOXIO DE JESUS PULIDO PICHARDO; Diez.- Por lo anteriormente manifestado, desde el momento en que mi señor padre adquirió de buena fe el inmueble descrito, ejerció sobre él su calidad de poseedor y propietario realizando siempre ante las autoridades municipales correspondientes los pagos y contribuciones necesarias para mantener en una correcta situación el inmueble.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Toluca, México.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

1066.-27 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 553/08, relativo al procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación), promovido por MANUEL VAZQUEZ VILCHIS, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en tercera privada de cinco de mayo número 105 ciento cinco (antes 101 ciento uno) colonia Centro en San Pedro Zictepec, municipio de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 09.65 metros con Angel Arellano, actualmente Mario Arellano Siles, al sur: 09.65 metros colinda con entrada, al oriente: 20.20 metros, colinda con Luis Huertas, actualmente José de la Luz Ortiz Vázquez, al poniente: 20.20 metros, colinda con Raúl Molina y Juan Gómez; actualmente Lizbeth Gómez Mendoza, Pedro Gómez Hernández y Raúl Molina Camacho, con una superficie aproximada de: 195.00 metros cuadrados.

El Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1085.-27 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A GUADALUPE HERNANDEZ CASTRO.

Que en los autos del expediente número 642/2008, relativo al juicio ordinario civil, acción plenaria de posesión, promovido por MARIA GUADALUPE CORONA FIGUEROA en contra de GUADALUPE HERNANDEZ CASTRO, en el que por auto dictado en fecha doce de febrero del dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada antes mencionada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido que la suscrita MARIA GUADALUPE CORONA FIGUEROA, tiene mejor derecho que la ahora demandada para poseer el inmueble (terreno y construcción) ubicado en la calle Primera Privada de Cerrada 12 de Diciembre s/n, colonia Francisco I. Madero, Segunda Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, dicho inmueble tiene la superficie de 120.45 m2 (ciento veinte metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.30 m con Broto Corona González; al sur: 7.30 m con Primera Privada de 12 de Diciembre; al oriente: 16.50 m con Rosa Linda Hernández; al poniente: 16.50 m con Rafael Miguel Juan; B).- La restitución por la ahora demandada a favor de la suscrita la posesión del inmueble (terreno y construcción) que se menciona en el inciso A) que antecede, con sus frutos y accesorios; C).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada del inmueble antes mencionado que asciende la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como más adelante se describen; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión, deberá presentarse la demandada, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1º abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1165/07.

C. EDUARDO RAUL LOPEZ JIMENEZ.

La C. ANGELICA GUZMAN HERRERA, promoviendo en la vía ordinaria civil el juicio de divorcio necesario le demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une; B) La pérdida de la patria potestad respecto de mis dos menores hijas de nombres PERLA y ESTEFANIA ambas de apellidos LOPEZ GUZMAN; C) La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mis menores hijas de nombres PERLA y ESTEFANIA ambas de apellidos LOPEZ GUZMAN; D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Y por ignorarse su domicilio se le hace saber al demandado EDUARDO RAUL LOPEZ JIMENEZ, que deberá comparecer al local de este juzgado en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones de

conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

867.-11, 23 marzo y 1º abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1042/2007.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

DEMANDADA: NEYRA BEATRIZ QUEZADA CURIEL.

En el expediente al rubro listado el señor LUIS ALBERTO MONTES CORTIZO, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La modificación a la condena de pago de pensión alimenticia a favor de la demandada y mis menores hijos ALEJANDRO y ANDRE ambos de apellidos MONTES QUEZADA, a que fui condenado en el procedimiento seguido ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, registrado bajo el expediente 923/01, promovido por NEYRA BEATRIZ QUEZADA CURIEL en contra del suscrito. B).- La cesación de la obligación de pago de alimentos a favor de NEYRA BEATRIZ QUEZADA CURIEL, ya que esta no cuenta con impedimento alguno para trabajar. C).- La reducción de la pensión alimenticia decretada a favor de mis menores hijos ALEJANDRO y ANDRE ambos de apellidos MONTES QUEZADA, a efecto de ajustarla a los ingresos reales del suscrito. D).- Se condene a NEYRA BEATRIZ QUEZADA CURIEL, el pago de una pensión alimenticia a favor de ALEJANDRO y ANDRE ambos de apellidos MONTES QUEZADA. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del diecinueve de febrero del año en curso, emplazarla mediante edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado y en el expediente en el que se actúa dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín, fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada las copias de traslado correspondientes.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2009.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

863.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

SERVI EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. y JOSE URANGA ANAYA.

Se hace de su conocimiento que en fecha 18 de noviembre del 2008, MARIA VICTORIA LOPEZ NAVARRETE, promovió juicio ordinario civil (rescisión de contrato de arrendamiento); en su contra, bajo el número de expediente 1146/2008 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera

Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo del año 2003, celebrado entre la actora y los demandados. 2.- La desocupación y entrega del terreno y local ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz número 18, colonia Centro, Tlalnepantla, Estado de México, por falta de pago de 17 meses de renta, correspondientes a los meses de noviembre del 2006 al mes de noviembre de dos mil ocho, más los que se sigan causando hasta la total desocupación del inmueble, aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que los hoy demandados deben a la parte actora por concepto de renta del mes de noviembre del 2006 a febrero del 2007, la cantidad de \$126,160.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de marzo a abril del 2007, la cantidad de \$69,540.00 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), del mes de mayo del 2007 a noviembre del 2008 la cantidad de \$415,150.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$610,850.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). 3.- El pago de las rentas del citado terreno de noviembre 2006 a la fecha, más las que se sigan causando hasta la fecha de la desocupación del local arrendado, haciendo el total de \$610,850.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de 25 meses de renta. 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose para ello en la siguiente narración de hechos: 1.- El día 01 de marzo del 2003, la parte actora celebró contrato de arrendamiento con SERVI EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., representada por LUIS URANGA GONZALEZ, quien quedó como arrendatario y como fiador el señor JOSE URANGA ANAYA, como se acredita con el contrato de arrendamiento que se anexó al escrito inicial de demanda y como quedó estipulado en la cláusula XI hasta la entrega física del local a satisfacción del arrendador. 2.- Las partes convinieron que el contrato de arrendamiento se celebrara por 36 meses forzosos para ambas partes, es decir por tres años, contados a partir del 01 de marzo del 2003 al 28 de febrero del 2006, lo cual quedó especificado en la cláusula II de dicho contrato base de la acción. 3.- No obstante lo anterior, las partes convinieron también que por el primer año de renta SERVI EXPRESS, S.A. DE C.V., pagaría a la parte actora por concepto de renta mensual la cantidad de \$25,300.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), por mensualidades y dentro de los primeros cinco días de cada mes, lo cual quedó estipulado en la cláusula III de dicho contrato. 4.- De igual forma se estipuló en la cláusula III del citado contrato que cada año se incrementaría la renta de acuerdo al índice inflacionario más la suma de cinco puntos adicionales aplicables sobre la última renta, por lo cual el primer año de renta la demandada pagó mensualmente \$25,300.00, el segundo año de renta la cantidad de \$27,700.00 y el tercer año \$30,170.00 mensual, lo cual se acreditó con los recibos de renta que se exhibieron como documentos base de la acción, bajo protesta de decir verdad se hace saber que por así convenir a los intereses de ambas partes una vez vencido el multicitado contrato de arrendamiento, lo renovarían de manera verbal, pues no se consideró necesario hacerlo por escrito, más sin embargo, acordamos que habría incremento de renta mensual por el local arrendado, por lo que a partir del 01 de marzo del 2006, el importe de la renta a pagar por SERVI EXPRESS S.A. DE C.V., fue de \$31,540.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), lo cual acreditaré por posterioridad con documentos que se exhibirán. 5.- Que a partir de noviembre del 2006 la demandada dejó de pagar puntualmente la renta, argumentando su representante LUIS URANGA GONZALEZ, que lo esperarían que pagarían sin duda, situación que se aceptó, hasta el mes de febrero del 2007, al ver que no se pagaba nada, se acudió al inmueble arrendado y al entrevistarse la actora con LUIS URANGA GONZALEZ, el mismo indicó que estaba pasando por una mala racha, que lo esperara, que además, ya no podría pagar la renta convenida, que le quitará algunos metros del inmueble arrendado, para así

disminuir el importe de la renta y que pagaría todas las rentas, situación que se aceptó, razón por la cual desde el 01 de marzo del 2007, convinieron que pagaría mensualmente la cantidad de \$26,450.00 de la cual se les descontaban \$4,600.00 las supuestas retenciones que se le hacían del ISR, e IVA, por lo que la cantidad a pagar era de \$21,850.00 por lo que solo se rentaría 375.00 metros cuadrados del inmueble, lo que les consta a JULIETA LOPEZ NAVARRETE y GLORIA LOPEZ NAVARRETE, ya que estas estuvieron presentes el 01 de marzo del 2007, cuando se convino lo narrado en este punto 5. 6.- En la cláusula IV del citado contrato las partes convinieron que a falta de pago de dos o más mensualidades consecutivas de renta, era motivo de rescisión del contrato de arrendamiento. 7.- Debido a que los hoy demandados violaron en su totalidad el contrato de arrendamiento que se celebró a pesar de las numerosas gestiones realizadas por la actora y sus abogados para el efecto de que tanto la demandada SERVI EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal LUIS URANGA GONZALEZ y el fiador JOSE URANGA ANAYA, pagaran tanto las rentas que adeudaban en ese entonces, así como para que desocuparan el local arrendado, sin conseguir nada, es por lo que interpuso la citada demanda ante el Juzgado Primero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, mediante juicio especial de desahucio, bajo el expediente 273/2008, lo cual se acredita con el acuse del escrito de demanda que se anexó a la presente demanda inicial. 8.- Es el caso de que jamás se pudo emplazar a ninguno de los codemandados, cabe mencionar que los señores LUIS URANGA GONZALEZ y JOSE URANGA ANAYA cambiaron su domicilio particular, lo que se ignora su domicilio actual. Y no se ha podido tomar posesión del local comercial se les rentó a los demandados, solicito se ponga a la parte actora en posesión del local comercial en comento. "... En ese orden de ideas, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a la parte demandada SERVI EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y JOSE URANGA ANAYA, a través de edictos los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil nueve.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Manuel Velázquez Quintero.- Rúbrica. 339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal de MARIO MARTINEZ GONZALEZ, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1082/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., la usucapación respecto del inmueble ubicado en lote número treinta y dos, manzana quinientos cincuenta y dos, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50

metros cuadrados, inmueble que adquirió el actor en fecha seis de febrero de mil novecientos noventa mediante contrato de promesa de vender y comprar celebrado por una parte con FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., denominada promitente vendedora y por otra parte como promotora INCOBUSA, S.A. DE C.V., y como comprador el actor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, poseyéndolo desde esa fecha, siendo su posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo y pagando todas las contribuciones relativas al mismo, por lo que demanda como prestaciones: "A).- La declaración judicial que haga su Señoría de que ha operado a favor del señor: MARIO MARTINEZ GONZALEZ la usucapión o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número 32 de la manzana 552 de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 7.00 metros con Retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 10, al este: 17.50 metros con lote 33, al oeste: 17.50 metros con lote 31, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762 volumen 337 libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble el lote No 32, manzana 552 Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su Señoría a favor del señor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, del inmueble objeto de la litis, y que se describe en el párrafo del inciso A) que antecede. D).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de las codemandadas INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de marzo del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1081/2007.

GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, en su carácter de apoderado legal de MARIO MARTINEZ GONZALEZ promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1081/2007 relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 552, de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al

municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al norte: 7.00 metros linda con Retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 9, al este: 17.50 metros con lote 34 y al oeste: 17.50 metros con lote 32 y desde fecha seis de febrero de mil novecientos noventa adquirió mi representado MARIO MARTINEZ GONZALEZ los derechos del lote de terreno antes descrito persona que se encuentra en posesión material, física y jurídica del mismo, y con carácter de propietario, en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida, inmueble que se encuentra inscrito a nombre del demandado INCOBUSA S.A. DE C.V., y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados se ordenó emplazarles en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta de tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de listas y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 03 de marzo del 2009.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADAS: INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

En el expediente 1080/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GUSTAVO SALINAS HERNANDEZ en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su Señoría de que ha operado a favor del señor GUSTAVO SALINAS HERNANDEZ la usucapión o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y que por ende se ha convertido en propietario del lote de terreno número 23, de la manzana 552, de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 17.50 metros con Retorno Playa Azul, al sur: 17.50 metros con lote 22, al este: 07.00 metros con lote 24, y al oeste: 07.00 metros con Retorno Playa Azul, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la declaración total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, aparece inscrito a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., inmueble el lote número 23, manzana 552, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su Señoría a favor del señor GUSTAVO SALINAS HERNANDEZ, del inmueble objeto de la litis, y que se describe en el párrafo del inciso A) que antecede. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal de VICENTE FLORES HERNANDEZ ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1119/2007, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapación promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., la usucapación respecto del inmueble ubicado en lote número veintiséis, manzana quinientos cincuenta y dos, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, inmueble que adquirió el actor en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y uno mediante contrato de promesa de vender y comprar celebrado por una parte con FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. denominada promitente vendedora y por otra parte como promotora INCOBUSA, S.A. DE C.V., y como comprador el actor VICENTE FLORES HERNANDEZ, poseyéndolo desde esa fecha, siendo su posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo y pagando todas las contribuciones relativas al mismo, por lo que demanda como prestaciones: "A).- La declaración judicial que haga su Señoría de que ha operado a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ la usucapación o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número 26 de la manzana 552 de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 7.00 metros con Retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 16, al este: 17.50 metros con lote 27, al oeste: 17.50 metros con lote 25, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762 volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble: el lote No. 26 manzana 552, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su Señoría a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ del inmueble objeto de la litis y que se describe en el párrafo del inciso A) que antecede. D).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de las codemandadas INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA

COMERCIAL MEXICANA, S.A., se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de septiembre del dos mil ocho.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal de VICENTE FLORES HERNANDEZ ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1118/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapación promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., la usucapación respecto del inmueble ubicado en lote número 35, manzana quinientos cincuenta y tres, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 148.75 metros cuadrados, inmueble que adquirió el actor en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y uno mediante contrato de promesa de vender y comprar celebrado por una parte con FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. denominada promitente vendedora y por otra parte como promotora INCOBUSA, S.A. DE C.V. y como comprador el actor VICENTE FLORES HERNANDEZ, poseyéndolo desde esa fecha, siendo su posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo y pagando todas las contribuciones relativas al mismo, por lo que demanda como prestaciones: "A).- La declaración judicial que haga su Señoría de que ha operado a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ la usucapación o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912, fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número 35 de la manzana 553 de la Sección Playas del Fraccionamiento "Jardines de Morelos", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 17.50 metros con donación manzana 596, al sur: 17.50 metros con lote 34, al este: 8.50 metros con lote 1, al oeste: 8.50 metros con calle Primer Retorno Playa Azul, con una superficie total de 148.75 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble: El lote No. 35, manzana 553, Sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su Señoría a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ del inmueble objeto de la litis y que se describe en el párrafo del inciso A) que antecede. D).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Y toda vez que se

desconoce el actual domicilio de las codemandadas INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., se ordenó emplazarlas por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento previéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de octubre del dos mil ocho.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

LICENCIADO GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo con el carácter de apoderado legal de la parte actora VICENTE FLORES HERNANDEZ, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1083/2007, el juicio ordinario civil, demandando la usucapción en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su señoría de que ha operado a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ, la usucapción o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número veinticinco, de la manzana 552 (quinientos cincuenta y dos), de la sección Playas del fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 7.00 metros con retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 17, al este: 17.50 metros con lote 26, al oeste: 17.50 metros con lote 24, con una superficie total de: 122.50 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados). B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepanitla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro 1º, Sección 1ª, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble: el lote número 25, manzana 552, sección Playas del fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su señoría a favor del señor VICENTE FLORES HERNANDEZ, del inmueble objeto de la litis y que se describe en el párrafo del inciso a), que antecede. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. HECHOS.-Con fecha diez de enero de mil novecientos noventa y uno, el señor VICENTE FLORES HERNANDEZ, adquirió los derechos de posesión en carácter de propietario del lote de terreno descrito en líneas anteriores y que la posesión lo es en carácter de propietario en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, en tal virtud se ha convertido en propietario, realizando la manifestación de valor catastral, así como el pago de todos los impuestos sobre la adquisición del inmueble, así como que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la parte demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., procedase a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO

COMERCIAL MEXICANA, S.A., procedase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a veinticinco de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica. 339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

LICENCIADO GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, promoviendo con el carácter de apoderado legal de la parte actora MARIO MARTINEZ GONZALEZ, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1123/2007, el juicio ordinario civil, demandando la usucapción en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su señoría de que ha operado a favor del señor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, la usucapción o prescripción positiva con fundamento en los artículos 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y que por ende se ha convertido en propietario de el lote de terreno número treinta, de la manzana 552 (quinientos cincuenta y dos), de la sección Playas del fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 7.00 metros con retorno Playa Azul, al sur: 7.00 metros con lote 12, al este: 17.50 metros con lote 31, al oeste: 17.50 metros con lote 29, con una superficie total de: 122.50 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados). B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepanitla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor de la hoy demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 3639-6762, volumen 337, libro 1º, Sección 1ª, de fecha 24 de marzo de 1977, aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., inmueble: el lote número 30, manzana 552, sección Playas del fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas. C).- La inscripción, como consecuencia de la sentencia que dicte su señoría a favor del señor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, del inmueble objeto de la litis y que se describe en el párrafo del inciso a), que antecede. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. HECHOS.-Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa, el señor MARIO MARTINEZ GONZALEZ, adquirió los derechos de posesión en carácter de propietario en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, en tal virtud se ha convertido en propietario, realizando la manifestación de valor catastral, así como el pago de todos los impuestos sobre la adquisición del inmueble, así como que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la parte demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., procedase a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO

del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a veinticinco de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V.

JOSE DANIEL LEDESMA GARCIA, promueve ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 515/2006, juicio ordinario civil, en contra de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones:

A).- La declaración que en sentencia definitiva que haga su señoría. En el sentido de que ha operado en mi favor la usucapión, por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario, toda vez que en fecha 15 de febrero de mil novecientos noventa, mediante contrato privado de compraventa, adquirí del C. NOE GUTIERREZ GUTIERREZ, el inmueble ubicado en lote 17, manzana 25, Hacienda de Noche Buena, fraccionamiento Real de Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 2.24 y 5.00 metros con lote 28 y 15, al sur: 8.00 metros con calle, al oriente: 13.00 metros con lote 16, al poniente: 15.00 metros con lote 18.

B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, México, bajo la partida número 753, volumen 144, libro primero, sección primera de fecha 25 de octubre de 1984, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada, documento que exhibo en este acto como (anexo uno).

C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncia en la presente litis ante el Registro Público y del Comercio de Cuautitlán, México, en el antecedente registral antes descrito.

D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del demandado CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultepec, México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los seis días de mayo del dos mil ocho.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V.

JOSE DANIEL LEDESMA GARCIA, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 514/2006, juicio ordinario civil (usucapión), reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración que en sentencia definitiva que haga su señoría. En el sentido de que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario del inmueble ubicado en lote 08, manzana 17, Hacienda de las Camelias, fraccionamiento Real de Tultepec, Estado de México; B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, bajo la partida número 454, volumen 144, libro primero, sección primera de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada; C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, en el antecedente registral antes descrito; D).- El pago de gastos y costas que originen con motivo de la presente controversia. Haciéndosele saber que deberá apersonarse a juicio por sí o a través de apoderado o gestor que legalmente la represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del en que la última publicación surta efectos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, esto es por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México, y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expiden a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: PEDRO GARCIA OLIVARES.

MIGUEL ANGEL GALINDO PLIEGO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 87/2008, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de PEDRO GARCIA OLIVARES, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- El reconocimiento en declaración judicial en el sentido de que ha operado a su favor por el transcurso del tiempo la usucapión, respecto del bien inmueble, ubicado en manzana 66, lote 30, de la calle Mira Cielo, esquina Mira Luna, colonia Cumbria, Los Miras, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 49, volumen 159, libro primero, sección primera, de fecha 28 de agosto de 1985, por haberlo poseído en forma pacífica, pública, de buena fe, y en calidad de propietario, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 15.32 metros con calle Mira Azul, al sur: 15.32 metros con lote 29, al este: 25.05 metros con lote 31, al oeste: 20.93 metros con calle Mira Sol, ahora Mira Cielo, superficie total: 423.97 metros cuadrados.

Bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se declare en sentencia definitiva que se ha convertido en propietario de dicho inmueble y la sentencia que se dicte en el presente juicio le

servirá de título de propiedad, para que se inscriba a su favor, ordenándose la cancelación y tildación de los antecedentes registrales, que aparecen a favor del demandado.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, celebró contrato de compraventa con el señor JOSE MANUEL GARCIA RESENDIZ, respecto del terreno ubicado en manzana 66, lote 30, de la calle Mira Cielo, esquina Mira Luna, colonia Cumbria, Los Miras, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Que desde el trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, al momento de la celebración del contrato de compraventa, le fue dada la posesión del inmueble descrito con anterioridad, con sus frutos y accesiones, por lo que dicha adquisición es de buena fe y a la fecha han transcurrido más de cinco años, por lo que opera la prescripción positiva a su favor.

Que desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa, y hasta la fecha de interposición de la demanda, ha estado en posesión del inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; se expide en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 776/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ADELINA DIAZ SOLIS, en contra de EDUARDO SOBERANES ROMERO, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó emplazar al demandado EDUARDO SOBERANES ROMERO, mediante edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, debiendo fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos:

Prestaciones que se reclaman de EDUARDO SOBERANES ROMERO:

- a) La usucapión de una fracción del inmueble que forma parte del terreno denominado "El Fresno", ubicado en la calle Morelos número 19, colonia pueblo de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran precisadas en el escrito inicial de demanda.
- b) Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido de que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria de la fracción del inmueble en cuestión.

Se expide el presente edicto a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho, para todos los fines y efectos legales que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: REY FERNANDO HERNANDEZ PEREZ.

Se hace saber que la señora LEONOR SANCHEZ MEDINA, en vía ordinaria, demanda de usted el divorcio necesario, en el expediente registrado con el número 281/2008-1ª, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une con apoyo en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- El pago de los gastos y costas. Señalando como hechos de su demanda los que en síntesis son los siguientes: "...que desde el mes de diciembre del año dos mil cuatro, el ahora demandado se negó a proporcionar gastos para el hogar, es decir una pensión alimenticia tanto para la actora como para su menor hija MARIA FERNANDA HERNANDEZ SANCHEZ, siendo el caso que con fecha ocho de enero del año dos mil cinco, sin causa justificada el ahora demandado se separó del domicilio conyugal, ignorando su paradero actual...; siendo su último domicilio el ubicado en calle Santiago Tianguistengo número dos, departamento cuatrocientos dos, colonia Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, México, razón por la cual la Juez sexto de lo familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, ordenó por auto de fecha cinco de junio de dos mil ocho, se emplaza por medio de edictos a usted ya que se desconoce su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que legalmente lo represente, para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

339-A1.-11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 512/2007.

SE CONVOCA A POSTORES.

En el juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de MIGUEL ANGEL CONDADO MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN SAN JUAN DURAN DE CONDADO, la C. Juez Interina Décimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día dieciséis de abril del año dos mil nueve, para que tenga lugar el remate en subasta pública en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en vivienda número 534, Izq. del condominio número 13, lote 14, manzana 2 de la Calzada Acozac s/n, conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto" Ixtapaluca, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$237,300.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico La Crónica, en los tableros de aviso de este Juzgado, en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos del Juzgado de Ixtapaluca, Estado de México, en los lugares de costumbre, en el periódico de mayor circulación, así como en la Receptoría de Rentas de dicha entidad.-México, D.F., a 02 de marzo del 2009.-Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo de lo Civil, Lic. Nancy Lechuga Trejo.-Rúbrica.

975.-20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.
TERCERA ALMONEDA.**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DIAZ ESCALONA LETICIA, expediente número 87/06, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto en la audiencia de fecha veintiséis de febrero del dos mil nueve, que a la letra dice: Se señalan las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda y pública subasta sin sujeción a tipo del bien inmueble hipotecado en autos y materia del presente juicio que corresponde a la vivienda 28, lote 3, condominio 3, ubicado en Paseo del Alba número 230, conjunto habitacional en condominio denominado "Bosque de Caobas", colonia Santiago Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo como base la cantidad de \$ 698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deberán realizarse en el periódico "Diario de México", en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en los estrados de este juzgado.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

394-A1.-20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO 506/2005.
SEGUNDA SECRETARIA.**

LUIS TORRES TORRES.

MARIA GUADALUPE MONTEERRUBIO ROBLED, le demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración que mediante sentencia judicial haga su señoría en el sentido de que la suscrita me he convertido en propietaria por usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno denominado "La Huerta o Solar", ubicado en la calle Melchor Ocampo número 7, de la Villa de San Juan Teotihuacán, fracción esta que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie aproximada: al norte: en una parte treinta y un metros con Javier Santa María Martínez, en otra diez metros setenta y cuatro centímetros con Iselda Ruiz; al sur: treinta y seis metros con Teodoro Jiménez Espinoza; al oriente: treinta y cinco metros con Angel, Irma, Refugio y Epifanio todos ellos de apellidos Alva Alva; al poniente: en dos lados, el primero de ellos en veintidós punto sesenta metros con Javier Santa María Martínez, y por un segundo lado en quince metros con calle Melchor Ocampo, y con una superficie total aproximada de ochocientos veintitrés metros diecisiete centímetros cuadrados, al haber cumplido en los requisitos señalados en el Código Civil específicamente en el artículo 5.128, 5.130 fracción I, y demás aplicables de dicha ley sustantiva; b) La

cancelación de la inscripción de propiedad respecto de dicha fracción de terreno de la cual hoy demandando la usucapión y que forma parte de una superficie mayor que actualmente tiene inscrita en propiedad la parte demandada, ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, siendo tales antecedentes registrales los siguientes: partida número 904, a fojas 101 vuelta, del volumen séptimo, de libro primero, de la sección primera de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve a favor de ALTAGRACIA MONTEERRUBIO FERNANDEZ. Así mismo la nueva inscripción en mi favor como propietaria de la fracción del lote materia de este juicio; c) El pago de gastos y costas procesales que me originen esta demanda hasta su total y definitiva solución.

HECHOS.

1. Tal y como lo acredito en el certificado de inscripción expedido en mi favor por el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mismo que en original se acompaña a esta demanda. La señora ALTAGRACIA MONTEERRUBIO FERNANDEZ, se encuentra inscrita como propietaria del lote de terreno denominado "La Huerta o Solar", ubicado en calle Melchor Ocampo, de la Villa de San Juan Teotihuacán de este distrito y el cual mide y linda: al norte: en una parte 10 metros 50 cincuenta centímetros, en otra 15 metros 30 centímetros en ambos tramos con Carmen Monterrubio, en otra 10 metros 20 centímetros con Adalberto Ruiz; al sur: en una parte 17 metros 50 centímetros con Teodoro Jiménez y en otra 14 metros 50 centímetros con Joaquín Villegas; al oriente: 44 metros 40 centímetros en una parte con Marco Alva y Natalia Mondragón; al poniente: en una parte 20 metros 6 centímetros, en otra 7 metros 15 centímetros en ambos tramos con Carmen Monterrubio, en otra 14 metros 80 centímetros con calle Melchor Ocampo, en otra 9 metros con Teodoro Jiménez, y con una superficie total aproximada de un mil cuatrocientos metros cuadrados. inscripción de propiedad cuyos datos registrales son los siguientes: partida número 904, a fojas 101 vuelta, del volumen séptimo, libro primero, de la sección primera, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. 2.- En fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la suscrita celebre contrato privado de compraventa, en mi calidad de parte compradora, para con el señor LUIS TORRES TORRES como parte vendedora, causa generadora de mi justa posesión, respecto de una fracción menor de la superficie mayor mencionada y especifica en el correlativo que antecede y correspondiente al lote o predio con casa denominada "La Huerta o Solar", ubicado en calle Melchor Ocampo, de la Villa de San Juan Teotihuacán, teniendo dicha fracción de terreno o superficie menor del predio que hoy es materia de la presente usucapión, las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una parte treinta y un metros con Javier Santa María Martínez, en otra diez metros setenta y cuatro centímetros con Iselda Ruiz; al sur: treinta y seis metros con Teodoro Jiménez Espinoza; al oriente: treinta y cinco metros con Angel, Irma, Refugio y Epifanio todos ellos de apellidos Alva Alva; al poniente: en dos lados, el primero de ellos en veintidós punto sesenta metros con Javier Santamaría Martínez, y por un segundo lado en quince metros con calle Melchor Ocampo, y con una superficie total aproximada de ochocientos veintitrés metros diecisiete centímetros cuadrados, acompañando original del referido contrato de compraventa para debida constancia y efectos jurídicos correspondientes, solicitando se guarde el mismo en el seguro del juzgado. 3.- El precio de la presente operación lo fue la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismos que cubrí en efectivo en el momento mismo de la firma del contrato de referencia tal y como se aprecia en la cláusula segunda del contrato que acompaño. 4.- Tomando en consideración que a la fecha he cumplido con los requisitos que señala el Código Civil vigente en el artículo 5.128 y 5.130 fracción I, ya que he poseído en propiedad la fracción del lote de terreno materia de este asunto en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, además en concepto de propietaria y por un término de más de diez años tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito, y que acreditare

de igual manera mediante la prueba testimonial correspondiente.
5.- Tomando en consideración que la parte demandada se encuentra inscrita como dueña de la fracción de lote de terreno materia de este juicio y ante la necesidad que tengo de regularizar la situación jurídica de dicha fracción del inmueble referido, entablo la presente demanda en su contra.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de término del treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, así mismo fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.-Doy fe.-Texcoco, Estado de México, 12 de enero del año 2009.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

342-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

CESAR HAHN CARDENAS SU SUCESION REPRESENTADA POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN Y SUS HEREDEROS ALEJANDRO, ERNESTO, OTHO y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE y ENRIQUE AVILA DURAN.

VALENTIN CRUZ PEDRO, en el expediente marcado con el número 184/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 27 veintisiete, de la manzana 27 veintisiete, colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 m con lote 26 veintiséis; al sur: 20.75 m con lote 28 veintiocho; al oriente: 10.00 m con Avenida Vicente Riva Palacio; al poniente: 10.00 m con lote 12 doce, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Argumentando el actor que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa en fecha 20 veinte de marzo de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con el señor ENRIQUE AVILA DURAN, en la cantidad de \$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS, cubierta al momento de la compraventa dándole posesión física y material de dicho inmueble, que su posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y como propietario, haciéndole reparaciones y modificaciones a dicho inmueble con su propio peculio habiéndolo en unión de su familia. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ante este Juzgado Primero Civil de Nezahualcóyotl, México, apercibido que de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, tabla de avisos de este juzgado y en un diario de circulación diaria de amplio territorio, se exhibe en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticinco 25 días del mes de febrero del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Álvarez.-Rúbrica.

338-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

PABLO CADENA RIOS.

LUIS BECERRIL CELIS, actor en el juicio ordinario civil (usucapición), tramitado bajo el expediente 519/08, en este juzgado le demanda PABLO CADENA RIOS a las siguientes prestaciones: A).- Del señor PABLO CADENA RIOS, demando que por su sentencia se declare que ha operado la usucapición a favor del suscrito, respecto del lote de terreno número veintidós, de la manzana cuatrocientos veintisiete, de la calle Carriño número 153, de la colonia Aurora de esta Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y por ende se me declare legítimo propietario del mismo. B).- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, lleve a cabo la cancelación de la inscripción hecha a favor del demandado, para que en su lugar proceda a realizar una nueva inscripción a favor del suscrito, a mi favor respecto del lote de terreno número veintidós, de la manzana número cuatrocientos veintisiete, de la colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo la causa generadora de mi posesión el contrato privado de compraventa de fecha 30 de diciembre de 1986, que celebré con mi carácter de comprador con el señor PABLO CADENA RIOS, en su calidad de vendedor, contrato que para todos los efectos legales resulta ser de fecha cierta en virtud de la ratificación de firmas ante Notario Público en la misma fecha de firma del contrato como se acredita con la referida ratificación que obra al reverso del contrato, superficie ciento cincuenta y tres metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 21; al sur: 17.00 m con calle Cielito Lindo; al oriente: 9.05 m con lote 44; al poniente: 9.05 m con calle Carriño. Fundándose en los siguientes hechos. En fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, celebro contrato de compra-venta con C. PABLO CADENA RIOS, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, por lo que, ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demanda las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

337-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 506/2008

C. FIDENCIO RAMIREZ PONCE.

Por medio del presente se le hace saber que RUBEN FELIX RAMIREZ RAMIREZ, le demandó bajo el expediente número 506/2008, las siguientes prestaciones: A).- De FIDENCIO RAMIREZ PONCE, demando la propiedad por usucapición respecto del lote de terreno 11, manzana 363, calle Quanaquí, Barrio Plateros, municipio de Chimalhuacán, México. B).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, reclamo la cancelación total de la inscripción que a su fecha aparece a favor del demandado. C).- Reclamo el amparo personal y costas por el uso de que su nombre a...

prestaciones. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que el actor posee el inmueble materia del juicio en concepto de propietario, en forma pacífica, de buena fe, continua y pública, por autorización del demandado, desde el 10 de mayo de 1994, mediante contrato de compra-venta celebrado con FIDENCIO RAMIREZ PONCE, por más de diez años, siendo el pago en CUATRO MIL PESOS, registrado bajo la partida 550, volumen 100, libro primero, sección primera a fojas 139 de fecha 19 de enero de 1987, a favor del demandado, consta de 281.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: norte: 33.15 m con lote 10; sur: 33.05 m con lotes 12 y 15; al oriente: 8.50 m con calle Quanaacati; y poniente: 8.50 m con lote 12, de la manzana 362, por lo que en su oportunidad se dicte sentencia a favor del actor. El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha doce de marzo de dos mil nueve, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que la pueda representar en este procedimiento se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretaria, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

338-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. RAUL CAMACHO GALLARDO, por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 08/2009, relativo a juicio ordinario civil sobre usucapión, JULIO CESAR HERNANDEZ RODRIGUEZ, le demanda lo siguiente: A) Que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietario por haber operado a mi favor la usucapión, respecto al inmueble ubicado en calle Oriente tres, esquina Norte tres, ubicado en zona seis, manzana trescientos ochenta y dos, lote ocho, colonia Santa Cruz, Exejido de Ayotla, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; B) Que la sentencia ejecutoriada que sea decretada a mi favor, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad; C) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. En fecha 17 de enero de 1998, el actor adquirió de la demandada, mediante contrato privado de compraventa, el predio antes referido, contando dicho predio con una superficie de 158 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.00 m con lote 16; al sureste: 08.30 m con lote 15; al suroeste: 19.00 m con calle Oriente 3; al noroeste: 08.30 m con calle Norte 3, entregando el demandado la posesión material del predio litigioso en la fecha de celebración del contrato de mérito, así como los documentos relacionados al predio y agua del mismo hasta el año 1998, realizando los pagos correspondientes el actor desde ese año, el bien raíz de mérito cuenta con los siguientes antecedentes registrales: libro primero, sección primera, partida 225, volumen 131, de fecha 12 de marzo de 1992 a favor del enjuiciado, desde la fecha en que adquirió la posesión del inmueble en litigio, el actor lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, a título de dueño y buen señor, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizándole construcciones para su mejora, por lo que considera tener los requisitos legales para usucapirlo, en mérito de lo anterior, se emplaza a RAUL CAMACHO GALLARDO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de

treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, o por apoderado legal que lo represente se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a trece de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Tercer Secretario, Licenciado Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

339-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ.

NORMA PEREZ GUERRERO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 655/08, en este juzgado demanda a PAULA PEREZ GUERRERO y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ, las siguientes prestaciones: La propiedad del lote de terreno número 8, de la manzana 111, ubicado en la calle 29, de la colonia Estado de México, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 215.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 7; al sur: 21.50 m con lote 9; al oriente: 10.00 m con calle 29; al poniente: 10.00 m con lote 23. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 25 de febrero de 1990, celebró contrato privado de compra venta con PAULA PEREZ GUERRERO, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaria del juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil, Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

340-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRANCISCA TOVAR DE ARREOLA, OSCAR EDGAR GUIZAR TORRES y NANCY WENDY ALVARADO ESCALONA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de marzo del año en curso, toda vez que la parte actora ELISEO FIGUEROA GARCIA, por su propio derecho en el expediente

número 955/2008, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapción respecto de la propiedad por usucapción del lote de terreno número 24 veinticuatro, de la manzana 204 doscientos cuatro, ubicado en la calle 27 veintisiete, número 06 seis, de la colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 207.50 doscientos siete punto cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 veinte punto setenta y cinco m y colinda con lote 23 veintitrés; al sur: 20.75 veinte punto setenta y cinco m y colinda con lote 25 veinticinco; al oriente: 10.00 diez m y colinda con calle 27 veintisiete; y al poniente: 10.00 diez m y colinda con lote 11 once, lo que reclama, argumentado entre otras cosas que el lote de terreno materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de FRANCISCA TOVAR DE ARREOLA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que en fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, celebró contrato de compraventa con el señor OSCAR EDGAR GUIZAR TORRES y NANCY WENDY ALVARADO ESCALONA, por la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que a partir de esa fecha ha estado viviendo en el inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, a grado tal que sus vecinos lo conocen como propietario del mismo, por lo que a partir de esa misma fecha ha realizado sobre el mismo todo tipo de mejoras con dinero de su propio peculio y ejercitando actos de dominio sobre el mismo, por lo que al vivir en el inmueble con todas las características especificadas por la ley, es que solicita que mediante sentencia ejecutoriada se le declare nuevo propietario del lote de terreno número 24 veinticuatro, de la manzana 204 doscientos cuatro, de la colonia El Sol de esta ciudad. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 10 diez de marzo de dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

341-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Por este medio, se hace saber que MAYRA ISABEL ALDAMA RUIZ, promovió ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1555/2008, juicio ordinario civil, en contra de ISRAEL NAJERA CRUZ, manifestando desconocer su domicilio actual y demandando las prestaciones: pérdida de patria potestad, así como la guarda y custodia de la menor ASHLEY ISABEL NAJERA ALDAMA, bajo las siguientes consideraciones: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que vivió en concubinato con el señor ISRAEL NAJERA CRUZ, a partir de noviembre de 2006, estableciendo como domicilio el ubicado en calle Libertad, manzana 11, lote 13, casa 2, unidad habitacional Los Héroes Ecatepec, 5ª. Sección Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- De su relación en concubinato procrearon una hija de nombre ASHLEY ISABEL NAJERA ALDAMA, quien nació el doce de abril de 2007, exhibiendo el acta de nacimiento correspondiente. 3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su relación de concubinato el demandado jamás trabajo, por lo que nunca se

hizo cargo de su manutención, de los gastos propios del hogar, del parto y los alimentos de su menor hija, así como tampoco de su guarda y custodia, comprometiendo la salud y la seguridad de la promovente y la menor, haciendo mención que tales hechos le constan a los C.C. ROBERTO ALDAMA GOMEZ, MARIA PERFECTA RUIZ VARGAS y JOSE ROBERTO ALDAMA RUIZ. EXHIBIENDO CUATRO DOCUMENTOS PRIVADOS PARA ACREDITAR TALES HECHOS. 4.- Manifiesta también que en el mes de julio de 2007 el señor ISRAEL NAJERA CRUZ abandonó el domicilio porque ya no deseaba vivir con ella y con su menor hija y desde entonces no ha vuelto a verlo, quedando ella y su hija en completo estado de abandono alimentario, también refiere que desde el mes de septiembre de 2007 ha recibido llamadas del señor ISRAEL NAJERA CRUZ, amenazando con quitarle a su hija y atentar contra su integridad física, hechos que ya hizo del conocimiento del C. Oficial Mediador Conciliador y Calificador en Ecatepec, Estado de México en fecha 29 de noviembre de 2007, exhibiendo la respectiva acta informativa para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Por lo anterior demanda la pérdida de la patria potestad que ejerce el señor ISRAEL NAJERA CRUZ, toda vez que considera que se actualiza la causal prevista en el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México, como medida precautoria solicita que se decrete en su favor la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija ASHLEY ISABEL NAJERA CRUZ toda vez que la niña tiene un año siete meses de edad. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veinte de febrero se ordenó notificar a ISRAEL NAJERA CRUZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la Secretaría fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código Procesal en cita.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Araceli Rico Ramírez.-Rúbrica.

401-A1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

A: RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO.

ALMA VERONICA GOMEZ GOMEZ, promoviendo por su propio derecho ante este Juzgado en el expediente número 1198/08, relativo al juicio ordinario civil en contra de RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO, en auto de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, se ordenó emplazar a juicio al demandado RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO, por medio de edictos respecto de que la ocurrente demanda se declare legítima propietaria del local comercial marcado con la letra d, ubicada actualmente en vía Adolfo López Mateos número 310, colonia Jacarandas antes Avenida Estado de México, Tlalnepantla, Estado de México, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, basándose en los siguientes hechos bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el predio antes citado, el cual pretendo usucapir como lo acredito con el convenio de promesa de compraventa y con la carta finiquito que otorgo el vendedor a la suscrita, con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco el suscrito y ANA MARIA OLIVARES GUTIERREZ en nuestro carácter de futuras compradoras celebró convenio de promesa de compraventa con la señora AIDA OSTOS BUSTAMANTE, quien se ostento como propietaria del inmueble materia de la presente litis, estableciendo el precio que se pagaría por la compra del inmueble, siendo esta la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLON

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sería pagada en dos formas la primera de ellas por concepto de enganche la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el segundo concepto en treinta y seis mensualidades de \$47,299.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), siendo la primera mensualidad a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, con fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, entregó al señor RENE DE LOS RUIS JR. También conocido como RENE DE LOS RIOS OSTOS, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS como pago de finiquito de la venta del inmueble materia de la presente litis, entregándome un recibo en el que se puede apreciar la leyenda a partir de esta fecha la propietaria a decidido vender de contado el saldo del mismo y en ese momento se le entrego la cantidad referida, cabe hacer referencia que me encuentro en posesión del inmueble multicitado, desde el día diez de octubre de 1985, toda vez que en esa fecha la señora AIDA OSTOS BUSTAMANTE en forma pública, continua, de buena fe, y con el carácter de propietaria, me vendió el inmueble citado en presencia de testigos, entregando la posesión material del mismo lo que probaré en el momento procesal oportuno, el inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: a).- Norte: 9.95 en el local E, b).- Sur: 9.95 con el local, c).- Este: 4.00 con pasillo común, d).- Oeste: 4.00 con área común. Superficie de 34 metros. Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he ocupado como Clínica Veterinaria realizando todos los derechos y obligaciones fiscales que por ser propietaria y poseedora del inmueble la ley establece. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Antonieta Hernández Rivera.-Rúbrica.

401-A1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: JOSE VELAZQUEZ MONTES.

En el expediente marcado con el número 57/2009, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura pública), promovido por GOVEA HUERTA FRUTUOSO en contra de JOSE VELAZQUEZ MONTES, en el cual le demanda las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública, derivado del contrato de compraventa de dos de septiembre de mil novecientos noventa, celebrado entre

FRUTUOSO GOVEA HUERTA y JOSE VELAZQUEZ MONTES, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto del lote de terreno ubicado en la Avenida Alfredo del Mazo Veléz número 127, lote 18, de la manzana 48, colonia El Puerto, también conocida como colonia El Tenayo, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anteriormente Avenida Santa Cecilia lote 18, manzana 48, colonia El Puerto, también conocida como Colonia El Tenayo, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 275.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10 metros con Avenida Santa Cecilia, actualmente Avenida Alfredo del Mazo Veléz, al sur: 10 metros con lote tres, al este: 27.50 metros con lote diecinueve y al oeste: 27.50 metros con lote diecisiete, B).-La declaración en virtud del contrato de compraventa que me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado, que en sentencia definitiva se ordene la protocolización de la sentencia definitiva que su Señoría dicte a favor del suscrito, por un Notario Público del Estado de México, que el suscrito designará en su momento procesal oportuno, y posteriormente la inscriba en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, a nombre del suscrito actor en este juicio, la Jueza Décimo de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diez de marzo del dos mil nueve, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, para que dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación de contestación de demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil nueve.

Para ser publicados en periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

401-A1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 390/08, relativo al juicio ordinario civil promovido por NAJERA JIMENEZ GABINO contra de RAUL DURAN DOMINGUEZ, PEDRO NORIEGA BENITEZ, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO No. 9 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, se ordenó emplazar a la codemandada CAROLINA CURTIS LLORENTS mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: a).- La rectificación del Instrumento Notarial No. 72,750, de 29/03/90 expedido por el Notario Público No. 3 en Tlalnepantla, Estado de México, que por un error se refiere al inmueble marcado como: Lt 3, Mz 16, andador C, Col. La Tolva, Ampliación Capulín Soledad, Naucalpan, Estado de México, siendo el correcto Lt 1, con medidas y colindancias: al norte: 15 metros con Lt. 3, al sur: 15 metros con lotes 15 y 16, al este: 9 metros Lt. 2, al oeste: 8 metros andador C, con una superficie de 120 m2, inscrita bajo la partida 483, volumen 989, libro 1º, sección 1º de 3/08/90. b).- El mandato al Director General del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México de inscribir la rectificación de la Escritura Pública No. 72,750 que debe versar sobre el Lt. 1, Mz. 16, andador C, Col. La Tolva, Ampliación Capulín Soledad.

Naucalpan, Estado de México, con sus medidas y colindancias correctas. c).- El mandato al Notario Público No. 3 de Tlalnepantla, Estado de México de Anotar en su protocolo la rectificación de la escritura pública 72,750, que debe versar sobre el citado. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a CAROLINA CURTIS LLORENTS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así como en los tableros de los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se tendrá por contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

401-A1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LUIS ANTONIO MONTOYA ALONSO y MARIA SOLEDAD SERRANO RIVERA, expediente número 1289/05, ubicado en James E. Sullivan número 133, 6º. Piso, colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, se dictó un auto dentro de la audiencia que a la letra dice:

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día cuatro de febrero del dos mil nueve, fecha y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente juicio comparece ante la C. Juez Cuadragésimo Tercero de Paz Civil Licenciada BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, asistida del Secretario de Acuerdos Licenciado MARIO ALBERTO RANGEL RAMIREZ, asimismo comparece el apoderado de la parte actora Licenciado CARLOS ALEJANDRO MACOLIZET AGUILAR.... En el uso de la palabra el apoderado de la parte actora manifiesta. Que por convenir los intereses de mi representada solicito se sirva señalar nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble materia de la garantía en el presente juicio la C. Juez acuerda: por verdidas las manifestaciones hechas valer por el compareciente en atención a la presente diligencia del estado que guardan los autos en virtud de no existir postores como lo solicita la parte actora y en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles procédase señalar una segunda subasta con reducción del veinte por ciento del valor designado en primera almoneda para tal efecto se designa como precio base de segunda subasta la cantidad de \$224,720.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes y en términos del artículo 570 del citado código proceda a efectuar la publicación de edictos en los tableros de avisos de este juzgado, la tesorería de esta ciudad, y la receptoría de rentas del municipio de Tecámac, Estado de México, así como en el periódico La Crónica de Hoy, y el Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así como los tableros de aviso del C. Juez Civil competente en Tecámac, Estado de México. Asimismo se señala las diez horas del día dieciséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con la reducción de ley. Asimismo envíese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en el municipio de Tecámac, Estado de México, a fin de auxiliar las labores de este juzgado y proceda a cumplimentar el presente proveído

Asimismo el inmueble a rematarse se ubica en la vivienda número 510, del módulo 2, del condominio denominado "Tauro" del conjunto habitacional Portal Ojo de Agua, marcado con el número oficial 46 de la calle Maravillas, construido sobre el lote de terreno número 4, C.P. 55760, ubicado en Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicha entidad.-Notifíquese.

Para su publicación en términos del artículo 570 del C.P.C.D.F., "que deberán fijarse por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días".- México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero del año dos mil nueve.-El C. Secretario de Acuerdos "A", del Juzgado Cuadragésimo Tercero de Paz Civil, Lic. Mario Alberto Rangel Ramirez.-Rúbrica.

388-A1.-20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JUANA PEREZ DE TORRES.

RAUL AGUILAR SALDO y TERESA AGUILAR SALDO, en el expediente marcado con el número 839/2008-1, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle 18 dieciocho número oficial 102 ciento dos, lote de terreno número 35, de la manzana número 80 ochenta, de la colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 veinte metros con lote 34 treinta y cuatro; al sur: 20.00 veinte metros con lote 36 treinta y seis; al oriente: 10.00 diez metros con calle 18 dieciocho; al poniente: 10.00 diez metros con lote 15 quince, con una superficie total de 200.00 doscientos metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la hoy demandada JUANA PEREZ DE TORRES, en fecha veintinueve 29 de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, que desde entonces lo ha poseído con las modalidades que establece la ley en forma pacífica, pública, de buena fe y a título de propietaria, cumpliendo con los pagos por concepto de impuestos, servicios públicos y mejoras del bien inmueble en cuestión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando en fíjese en la puerta de este tribunal copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se deja a disposición de la actora los edictos de referencia para que proceda a realizar los trámites necesarios para su publicación y se dejan a disposición de la demandada en la secretaría del juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis 16 días del mes de enero del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

288-B1.-11, 23 marzo y 1º abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 167/07.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por JUAN PIÑA ARIAS, en contra de ALFONSO TOMAS ORTIZ SANCHEZ, número de expediente 167/07, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil nueve, la casa número 19 de Avenida Central, condominio número 1, fraccionamiento Valle Anáhuac, lote 19, manzana 29, que consta de una superficie de cincuenta y cuatro punto catorce metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en ocho metros cincuenta centímetros con Junta Constructiva de Vivienda 17-A, y un metro con área común, al sur: en cinco metros noventa centímetros con vivienda 19-A, y en tres metros sesenta centímetros con patio de vivienda 19-A, al oriente: en dos metros cuarenta y un centímetros y dos metros cinco centímetros con área común, al poniente: en cuatro metros cincuenta y un centímetros con área común. Para lo cual se deberán publicar los edictos por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México".- Sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$243,630.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio del suscrito se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 25 de febrero del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

428-A1.-27 marzo, 1 y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1140/1994, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MIGUEL MARQUEZ LOPEZ, a través de sus endosatarios en procuración LICENCIADO EMANUEL SORIANO GONZALEZ, en contra de EDUARDO ROCHA GALICIA, se han señalado las doce horas del día veinte de abril del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, única y exclusivamente sobre el 50% del inmueble embargado en el presente asunto, denominado Fracción "B" del terreno "Tepantongo", ubicado en calle sin denominación del camino pavimentado a Tepantongo, municipio de Atlatlahuacán, distrito de Yautepec, Estado de Morelos, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1'020,300.00 (UN MILLON VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo la postura legal la que cubra dicha cantidad, se convocan postores.

Publíquese por tres veces, dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad en un periódico de mayor circulación en este lugar y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en los tableros del Juzgado donde se encuentra ubicado el inmueble, expedido en Chalco, Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1074.-27 marzo, 1 y 6 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 10,139/587/2008, PORFIRIA CARMONA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle El Palmar s/n, delegación de Capultitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 12.00 metros con calle 5 de Febrero, al sur: 12.00 metros con Fidel Rosales Rubi, al oriente: 13.00 metros con calle El Palmar, al poniente: 13.00 metros con Jalil Fesh. Superficie aproximada de: 156.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 12 de enero del 2009.-El C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 16 abril.

Exp. 9173/538/08, ELIGIO DIAZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle San Luis s/n, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 2.00 m con calle San Luis y 8.00 m con María Isabel Gutiérrez Lagunas, al sur: 10.00 m con Alfredo Tovar Fuentes, al oriente: 40.00 m con Gabriel Alvarado Orozco, al poniente: 25.00 m con Maria Isabel Gutiérrez Lagunas y 15.00 m con Juan Alvarado González. Superficie: 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 21 de noviembre del 2008.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 6 abril.

Exp. 10739/557/07, ROBERTO MILPA HUERFANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lugar denominado El Acerradero. San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 83.00 m con camino vecinal, al sur: 55.00 m con Juan Amilpa García y Saúl Jiménez, al oriente: 36.00 m con José Milpa Huérano, al poniente: 78.00 m con María Elizabeth Alvarez Montes de Oca. Superficie: 3.654 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 14 de noviembre del 2008.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 6 abril.

Exp. 7652/450/08, JAVIER GIL ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Zaragoza No. 110, San Cristóbal Tecolilt, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 7.20 m con Sr. Alfonso Gómez Martínez, al sur: 6.60 m con calle

Privada de Zaragoza, al oriente: 13.80 m con Sr. Rafael Clemente García, al poniente: 14.70 m con Sr. Oscar Vega. Superficie aproximada de: 98 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 12 de enero del 2009.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 6 abril.

Exp. 13228/699/08, ESMERALDA GONZALEZ ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, Santa Cruz Cuauhtenco, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 22 m con Maximino Guadarrama Domínguez, al sur: 20 m con calle sin nombre, al oriente: 19 m con calle sin nombre, al poniente: 19 m con C. Humberto Hernández Hernández. Superficie aproximada de: 400 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 12 de enero del 2009.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 6 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Exp. 1809/207/08, VICTORIA PASCUALA GARCIA GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Guadalupe Hidalgo, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, México, que mide y linda: al norte: 54.00 metros con J. Ascensión Martínez Guerrero, al sur: 55.00 metros lindando con la señora Micaela Guerrero Pedroza, al oriente: 19.00 metros lindando con calle 16 de Septiembre, al poniente: 19.00 metros lindando con J. Guadalupe Nery. Superficie aproximada de: 1,035.48 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, Méx., a 7 de noviembre del 2008.-El C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Lerma, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 16 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

Exp. 4312/170/08, TOMAS HERNANDEZ CRUZ y CRISANTA SILVIA MEJIA CONTRERAS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en avenida Cuauhtémoc sin número, en Mezapa La Fábrica (paraje denominado Ahuatla), perteneciente a la jurisdicción del pueblo de Xalatlaco, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: en cuatro líneas de las siguientes medidas: 19.50 mts., 05.30 mts., 04.20 mts. y la última de 31.20

mts. que colinda con la Avenida Cuauhtémoc, y una línea de: 3.70 mts. que colinda con terreno de la comunidad, al sur: en cuatro líneas de las siguientes medidas 01.80 mts. 06.70 mts. 03.28 mts. y la última de 55.65 mts. colinda con propiedad del señor Reyes Benítez, al oriente: en una línea de: 58.80 mts. que colinda con propiedad del señor Luis Delgadillo, al poniente: en tres líneas, la primera de 71.54 mts. que colinda con propiedad del Sr. Abel Hernández, y dos líneas de: 2.30 mts. y 28.50 mts. que colinda con terreno de la comunidad. Superficie: 4,829 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 24 de noviembre del 2008.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 16 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 9169/534/2008, PEDRO SALGADO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, de la casa con terreno ubicado en San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 67.28 mts. con propiedad de Marcelino Solís, al sur: 67.52 mts. con propiedad de Santos Hernández, al oriente: 22.08 mts. con propiedad de Felipe Balencia, al poniente: 20.40 mts. con calle Sinaloa. Superficie aproximada de: 1,430.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 12 de enero del 2008.-El C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 16 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 5737/315/08, IGNACIO VEGA CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tejocotes sin número, Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 9.00 mts. con Mariano Martínez, al sur: 9.00 mts. con calle Tejocotes, al oriente: 22.00 mts. con Melchor Solano, al poniente: 22.00 mts. con Antonio Díaz. Superficie aproximada de: 198.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 12 de enero del 2008.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1091.-27 marzo, 1 y 16 abril.